

y presunto que confirmamos, por estar ajustados a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10271 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Estevez Lemos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Estevez Lemos, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 14 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada, por el Ministerio para las Administraciones Públicas, interpuesto contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 24 de mayo de 1985, sobre pensión de jubilación por incapacidad permanente, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 6 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º Sin especial condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10272 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Antonio Rodríguez Albo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Antonio Rodríguez Albo, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 15 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición, por el Ministerio para las Administraciones Públicas, interpuesto contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 10 de abril de 1985, sobre pensión de jubilación, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º No efectuar atribución de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el

aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10273 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Corominas Sales.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Corominas Sales, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 10 de noviembre de 1986, desestimando recurso de alzada, por el Ministerio para las Administraciones Públicas, contra la reducción efectuada en la pensión de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en concepto de retención a cuenta del IRPF, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 6 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- Primero.-Estimar el presente recurso.
- Segundo.-Sin expresa imposición en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

10274 *RE. AL DECRETO 378/1988, de 8 de abril, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Gerona-Costa Brava.*

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Real Decreto 1343/1976, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 72, de 15 de junio), se establecieron las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Gerona-Costa Brava, de acuerdo con sus características, y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente a la publicación del Real Decreto anteriormente citado, se ha procedido a la instalación de un equipo radiotelemétrico (DME) en las instalaciones del radiofaro omnidireccional (VOR), y reajuste del emplazamiento de varias de las instalaciones radioeléctricas, por lo que en base a lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, obliga a los Ministerios de Defensa y Transportes, Turismo y Comunicaciones a adecuar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que, como el de Gerona, las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de abril de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-Ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeropuerto de Gerona.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de Gerona se clasifica como aeródromo de letra de clave «A».

Art. 3.º Se definen el punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto.

Punto de referencia.—El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 41° 54' 23". Longitud este (meridiano de Greenwich), 2° 45' 48". La altitud del punto de referencia es de 136 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo.—La pista de vuelo es la siguiente:

Pista cero dos-veinte.—Tiene una longitud de 2.400 metros por 45 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser:

Umbral cero dos: Latitud norte, 41° 53' 46". Longitud este, 2° 45' 34". Altitud, 123 metros.

Umbral veinte: Latitud norte, 41° 55' 0". Longitud este, 2° 46' 2". Altitud, 143 metros.

Instalaciones radioeléctricas.—Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich), y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Centro de emisores VHF.—Latitud norte, 41° 54' 24". Longitud este, 2° 46' 14". Altitud, 142 metros.

Torre de control con equipos VHF.—Latitud norte, 41° 54' 2". Longitud este, 2° 45' 58". Altitud, 150 metros.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con equipo radiotelemétrico (VOR/DME).—Latitud norte, 41° 55' 57". Longitud este, 2° 46' 23". Altitud, 159 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS).—Latitud norte, 41° 53' 36". Longitud este, 2° 45' 30". Altitud, 116 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS).—Latitud norte, 41° 54' 51". Longitud este, 2° 45' 51". Altitud, 143 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental con radiofaro de localización (LMM/ILS).—Latitud norte, 41° 55' 39". Longitud este, 2° 46' 16". Altitud, 138 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental, con radiofaro de localización (LOM/ILS).—Latitud norte, 42° 1' 29". Longitud este, 2° 43' 28". Altitud, 130 metros.

Art. 4.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la Provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas, sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 1343 de fecha 7 de mayo de 1986.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

10275 REAL DECRETO 379/1988, de 8 de abril, por el que se actualizan las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea (NDB) (VOR) y estación aeronáutica A/G, en Calamocha (Teruel).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la Navegación Aérea establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea (NDB), de Calamocha (Teruel), fueron establecidas por Decreto 3324/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero). Análogamente se establecieron para el radiofaro (VOR) y estación aeronáutica A/G, por el Decreto 3325/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero), de acuerdo con los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, obliga a actualizar las de aquellas instalaciones radioeléctricas que, como el (NDB) (VOR) y estación aeronáutica A/G, las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-Ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de abril de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-Ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se actualizan las correspondientes a las instalaciones radioeléctricas (NDB) (VOR) y estación aeronáutica A/G, en Calamocha (Teruel).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, las instalaciones radioeléctricas (NDB) y (VOR), de Calamocha (Teruel), se clasifican en el grupo segundo «Ayudas a la Navegación Aérea», y la estación aeronáutica A/G, de Calamocha (Teruel), se clasifica en el grupo primero «Comunicaciones».

Art. 3.º Los puntos de referencia son los definidos por las siguientes coordenadas geográficas:

Radiofaro (NDB).—Latitud norte, 40° 54' 13". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 1° 17' 49". La elevación sobre el nivel del mar es de 904 metros.

Radiofaro (VOR).—Latitud norte, 40° 52' 6". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 1° 17' 48". La elevación sobre el nivel del mar es de 943 metros.

Estación aeronáutica A/G.—Latitud norte, 40° 51' 58". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 1° 18' 14". La elevación sobre el nivel del mar es de 930 metros.

Art. 4.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la Provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas, sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 3324/1971, de 23 de diciembre, y 3325/1971, de 23 de diciembre, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ